



PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSÉ GRATINIANO TORRES PULIDO
RADICACION: 2021-00003

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de febrero de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la información allegada en memorial del 10 de febrero de la presente anualidad, auxíliese y devuélvase el Despacho Comisorio No. 012, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada - Meta. Por lo anterior, se dispone:

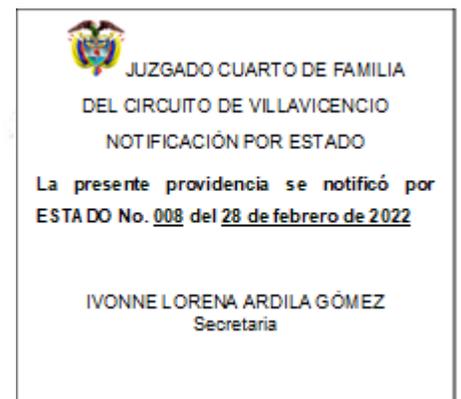
COMISIONAR con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios, para que realice la diligencia secuestro ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Granada – Meta, del bien inmueble (cuota parte), identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-89373, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Se designa a **ADMINISTRACIONES PACHECO** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma.

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios e infórmesele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.**

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



NB